



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA - UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA



REGLAMENTO

DE CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS DE DOCENTES

ORDINARIOS PRINCIPALES, ASOCIADOS Y

AUXILIARES

AÑO ACADÉMICO 2019

MOQUEGUA, FEBRERO 2019

CONTENIDO

I.	CAPÍTULO I	3
	_BASE LEGAL	3
II.	CAPITULO II	4
	DISPOSICIONES GENERALES	4
III.	CAPITULO III	5
	ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO	5
IV.	CAPITULO IV	6
	REQUISITOS Y DOCUMENTOS	6
V.	CAPITULO V	8
	DE LA COMISIÓN ESPECIAL TRANSITORIA DEL CONCURSO DE CÁTEDRA	8
VI.	CAPÍTULO VI	9
	DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN	9
	EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA	9
	EVALUACIÓN DE LA CLASE MAGISTRAL	10
VII.	CAPITULO VII	10
	DE LA ENTREVISTA PERSONAL	10
VIII.	CAPITULO VIII	11
	DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN	11
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	14



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE PLAZAS PARA DOCENTES ORDINARIOS -
AÑO ACADÉMICO 2019

CAPÍTULO I

BASE LEGAL

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene Base Legal en los dispositivos que a continuación se indican:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatoria Ley N° 30697.
- c) Ley N° 28520, Ley de Creación de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d) Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 748-2017-UNAM.
- e) Ley N° 30879 del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019.
- f) TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, aprobado con D. S. N° 006-2017-JUS.
- g) Decreto Legislativo N°1440, que aprueba la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- h) Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública.
- i) Ley N° 26771 establecen prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, modificada por la Ley N° 30294.
- j) Decreto de Urgencia N° 033 – 2005, Aprobación del Marco del Programa de Homologación de los Docentes de las Universidades Publicas.
- k) Resolución Viceministerial N° 088-2017- MINEDU, Norma técnica “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
- l) Resolución de Comisión Organizadora N° 225-2017-UNAM, que aprueba el Reglamento que establece los Procedimientos de Selección, Evaluación de Desempeño, Ratificación, Promoción y Capacitación de Docentes de la UNAM.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer dentro de los parámetros que otorga la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria N° 30220, las normas referidas al procedimiento del Concurso Público de cátedra para provisión de plazas de Docentes Ordinarios a Tiempo Completo y/o a dedicación exclusiva en la Categoría de Principal, Asociados y Auxiliar en la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 3°.- El cuadro de relación de plazas, asignaturas, categoría, dedicación para cubrir las Plazas de Docentes Principales, Asociados y Auxiliares, forma parte integrante de las Bases del Concurso.

Artículo 4°.- Las remuneraciones de los Docentes de la Universidad Pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias del tesoro público para gastos corrientes.

Artículo 5°.- Los Docentes a nombrar estarán comprendidos en el numeral 80.1 del artículo 80° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, siendo estos Docentes Ordinarios Principales, Asociados y Auxiliares; según el régimen de dedicación a la universidad, serán a Tiempo Completo y/o dedicación exclusiva

Artículo 6°.- El ingreso del personal en condición de Docente Ordinario – Principal, Asociados y Auxiliares; se hace por Concurso Público de Méritos; de acuerdo a las disposiciones legales señaladas en el artículo primero del presente Reglamento.

- a) Cuando a una plaza en concurso se presenta un solo postulante, el concurso es considerado como de méritos.
- b) Cuando una plaza en concurso se presentan varios postulantes, el concurso es considerado como de méritos y de oposición.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 7°.- Los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua; serán responsables de la organización y convocatoria del Concurso de Plazas para Docentes Ordinarios, a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 8°.- En relación al concurso de plazas para Docentes Ordinarios, la Comisión Organizadora tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el Reglamento y las Bases del Concurso
- b) Convocar a Concurso para proveer las plazas docentes.
- c) Aprobar los requisitos específicos para cada plaza, los mismos que serán incluidos en las bases del concurso.
- d) Aprobar el Informe final y los resultados elevados por la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra y expedir las Resoluciones correspondientes

Artículo 9°.- El Presidente de la Comisión Organizadora emitirá las disposiciones correspondientes a las áreas pertinentes de la UNAM, para la difusión del concurso.

Artículo 10°.- La Convocatoria al Concurso Público deberá publicarse en un diario de circulación nacional y en el portal web de la UNAM. El aviso indicará el cronograma de actividades del concurso, las plazas ofertadas, el régimen de dedicación de los Docentes Ordinarios y la categoría correspondiente.

Artículo 11°.- Las Bases del Concurso precisan la documentación requerida, los plazos y requisitos para la inscripción de los postulantes.

Artículo 12°.- El postulante debe inscribirse en la Unidad de trámite documentario (Mesa de partes) de la Universidad, entregando en un solo acto la documentación pertinente, debidamente foliada y ordenada de acuerdo a la tabla a ser utilizada en la calificación en:

- a) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el artículo 16° del presente Reglamento.
- b) Un sobre conteniendo los documentos considerados en el artículo 17° del presente reglamento.

Seguidamente la persona autorizada procederá a lacrarlos en presencia del postulante y entregándole la constancia de la recepción del expediente. Todo expediente que no sea presentado de acuerdo a lo indicado en este artículo no será admitido.

Artículo 13°.- Vencido el plazo para la inscripción de postulantes indicado en las bases, no se aceptarán nuevas inscripciones. En la misma fecha, la Secretaria General o instancia autorizada levantará un acta de cierre de inscripción y publicará en la página Web de la Universidad, la relación de postulantes inscritos. La inscripción se realizará en un solo acto y por lo tanto, queda terminantemente prohibido agregar documento alguno después de realizado este acto.

Artículo 14°.- Instalada la Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra, el Secretario General de la Universidad entregará a su presidente el acta de cierre de inscripción de postulantes inscritos y los expedientes correspondientes.

CAPITULO IV

REQUISITOS Y DOCUMENTOS

Artículo 15°.- Los requisitos para el ingreso y el ejercicio de la docencia, son los exigidos para cada categoría, en los artículos 80, 82, 83, 84 y 85 de la Ley Universitaria N° 30220. Para postular a una plaza el interesado debe acceder al portal web de la Universidad Nacional de Moquegua para revisar las Bases, organizar su expediente y posteriormente presentarlo conjuntamente con su hoja de vida documentada, debiendo acreditar cumplir con los requisitos genéricos y específicos exigidos para la plaza a la que postula. Todos los documentos deberán organizarse de acuerdo al orden establecido en los Artículos 16° y 17° del presente Reglamento. Los documentos presentados en copia fotostática deben ser legibles. Asimismo, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, deberán estar registrados en la SUNEDU. Cuando se trate de Grados Académicos o Títulos Profesionales

obtenidos en el extranjero, necesariamente deberán estar revalidados por la Autoridad correspondiente.

Artículo 16°.- Dentro del plazo señalado por las Bases, los postulantes deben presentar una solicitud de inscripción dirigida al Presidente de Comisión Organizadora de la Universidad, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Copia de la Constancia de pago por adquisición de las Bases del Concurso.
- b. Formatos del 01 al 11 debidamente llenados (anexos)
- c. Tres (03) ejemplares del silabo de por lo menos dos (02) asignaturas a las que postula, desarrollados de acuerdo a la sumilla y formato correspondiente, que son proporcionados por la Universidad en las Bases del Concurso.

Artículo 17°.- Además de los documentos probatorios de los requisitos indicados en el Artículo 16°, el expediente de hoja de vida incluirá la siguiente información:

- a) Datos generales del postulante, consignando obligatoriamente un correo electrónico.
- b) Títulos Profesionales y Grados Académicos con estudios presenciales.
- c) Experiencia Profesional.
- d) Experiencia Docente.
- e) Actualizaciones y Capacitaciones.
- f) Producción intelectual e Investigación.
- g) Cargos directivos o apoyo administrativo.
- h) Conocimiento de Idioma extranjero o nativo
- i) Actividades de proyección social.
- j) Participación en eventos científicos o académicos.
- k) Reconocimientos y méritos.

CAPITULO V

DE LA COMISIÓN ESPECIAL TRANSITORIA DEL CONCURSO DE CÁTEDRA

Artículo 18°.- La Comisión Especial Transitoria del Concurso de Cátedra (en adelante LA COMISIÓN) estará integrada por 03 (tres) Docentes Principales internos y/o externos, con grado de Doctor. LA COMISIÓN es designada por la Comisión Organizadora de la UNAM.

LA COMISIÓN es autónoma, objetiva y transparente y sus decisiones se ajustarán a lo establecido en el presente Reglamento, las bases del Concurso y la Ley Universitaria.

Artículo 19°.- La designación como miembro de LA COMISIÓN es irrenunciable, salvo razones de fuerza mayor.

Artículo 20°.- No pueden ser miembros de LA COMISIÓN, quienes tuvieran relaciones de parentesco entre sí o con alguno de los postulantes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Artículo 21°.- LA COMISIÓN funcionará con la totalidad de sus miembros. El día de su instalación, por razones justificadas, podrá funcionar con mayoría de los mismos. LA COMISIÓN se declarará en sesión permanente hasta el término de su labor en el concurso.

Artículo 22°.- Son atribuciones de LA COMISIÓN:

- a) Declarar aptos a los postulantes previa revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria, la Ley Universitaria, el Reglamento y las Bases del concurso.
- b) Calificar los méritos de los postulantes de acuerdo a los criterios y puntaje establecido en las tablas anexas, y publicar los resultados.
- c) Resolver las reclamaciones e impugnaciones que se presenten en el proceso del concurso.
- d) Evaluar los conocimientos, actitudes y aptitudes docentes de los postulantes, mediante la calificación de la Hoja de Vida; Clase Modelo y Entrevista Personal de acuerdo a los criterios y puntajes, establecidos en la tabla de calificación.
- e) Remitir el informe final con los expedientes, las actas correspondientes, y los resultados del Concurso al presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad, para su

aprobación.

Artículo 23°.- Los resultados finales emitidos por LA COMISIÓN son inimpugnables e irrevisables en la vía administrativa.

CAPÍTULO VI **DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN**

Artículo 24°.- Constituyen elementos de evaluación para todos los postulantes:

- a. La Hoja de Vida
- b. La Clase Modelo
- c. La Entrevista Personal

EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA

Artículo 25°.- LA COMISIÓN evalúa la hoja de vida en concordancia con los criterios y puntajes establecidos en la tabla de calificación.

Artículo 26°.- El puntaje mínimo que debe obtener el postulante en la evaluación de la hoja de vida en la categoría de DOCENTE PRINCIPAL es de 50 puntos, Asociado es de 45 puntos, y categoría DOCENTE AUXILIAR es de 35 puntos..

Artículo 27°.- Solo a los postulantes que acrediten las condiciones exigidas por la Ley y las Bases del Concurso para la plaza a que postulan, y que obtengan en la evaluación de la hoja de vida, un puntaje igual o mayor al mínimo indicado en el Artículo 26°, serán declarados aptos y continuarán las siguientes fases del concurso.

Artículo 28°.- LA COMISIÓN publicará en la página web de la entidad: www.unam.edu.pe, la relación de los postulantes declarados aptos, en coordinación con la Secretaria General de la Universidad, indicando lugar, fecha y hora para las otras etapas del concurso.

Artículo 29°.- LA COMISIÓN en coordinación con la Secretaria General de la Universidad publicará, en el portal web de entidad: www.unam.edu.pe, la programación de la clase modelo indicando tema a

exponer, lugar, fecha y hora de exposición, según el cronograma establecido.

EVALUACIÓN DE LA CLASE MODELO

Artículo 30°.- La clase modelo permitirá medir los conocimientos, actitud y aptitud del docente postulante, la misma que será pública y estará basada en un tema asignado por sorteo de uno de los sílabos presentados de las asignaturas de la plaza a la que postula. La exposición tendrá una duración máxima de quince (15) minutos; al término de la exposición dispondrá de un plazo adicional de (05) minutos para absolver las preguntas formuladas por LA COMISIÓN. El postulante debe presentar el plan de clase respectivo previo a la exposición de la misma.

Artículo 31°.- Durante su exposición, el postulante puede hacer uso de ayudas audiovisuales que considere necesarias y adecuadas.

Artículo 32°.- La calificación máxima es de veinte (20) puntos de la Clase Modelo y corresponde a los aspectos siguientes:

- a. Plan de clase
- b. Exposición de clase y dominio del tema
- c. Presentación y desenvolvimiento
- d. Utilización de tecnología educativa

Artículo 33°.- El postulante que obtuviera, menos de diez (10) puntos en la evaluación de la Clase Modelo será eliminado automáticamente del Concurso.

CAPITULO VII

DE LA ENTREVISTA PERSONAL

Artículo 34°.- LA COMISIÓN publicará, en la página Web de la Universidad, la relación de postulantes que han obtenido el puntaje mínimo establecido en el Artículo 33°, para pasar a la otra etapa del concurso, indicando en ella: hora, día y lugar para la realización de la entrevista personal.

Artículo 35°.- La entrevista personal permite a LA COMISIÓN evaluar en el postulante sus

conocimientos de educación superior universitaria, su cultura general y el calificativo tendrá un máximo de cinco (05) puntos.

Artículo 36°.- Las etapas de evaluación de hoja de vida y clase modelo son excluyentes y eliminatorias, sin perjuicio que a criterio de LA COMISIÓN pueda disponerse la evaluación de la Clase Modelo y la entrevista personal en un solo acto.

CAPITULO VIII **DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

Artículo 37°.- LA COMISIÓN consolida las calificaciones obtenidas mediante la fórmula siguiente: Puntaje Total = Hoja de Vida + Clase Modelo + Entrevista Personal; y formula el cuadro de méritos respectivo. El puntaje mínimo exigido para declarar ganador del concurso a un postulante es:

<u>Nivel equivalente a:</u>	<u>Puntaje Mínimo</u>
Docente Principal	60
Docente Asociado	55
Docente Auxiliar	45

Artículo 38°.- Para declarar ganador a un postulante, se tendrá en cuenta las condiciones planteadas en el artículo 6° del presente Reglamento de la forma siguiente:

- a) Cuando a una plaza en concurso se presenta solo un postulante, es declarado ganador siempre y cuando obtenga un puntaje igual o mayor por encima de la puntuación mínima exigida en el Artículo 37° del Reglamento.
- b) Cuando a una plaza en concurso se presentan varios postulantes, es declarado ganador al postulante que obtenga el mayor puntaje por encima de la puntuación mínima correspondiente.

- c) En el caso que los postulantes hubieran alcanzado el mismo puntaje, la prioridad será adjudicada al que tuviera mayor grado académico, si persiste el empate al que tuviera mayor calificación en la Clase Modelo. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la producción intelectual e investigación.
- d) En caso que ningún postulante a una plaza obtenga el puntaje mínimo se declarara la plaza desierta.

Artículo 39°.- LA COMISIÓN en coordinación con la Secretaria General de la Universidad, publicará los resultados, en el portal web de la entidad: www.unam.edu.pe, en la fecha prevista en las bases del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes y el cuadro de méritos correspondientes.

Artículo 40°.- Las Reclamaciones de los postulantes, se realizarán a través de la oficina de la Secretaria General de la Universidad.

Artículo 41°.- LA COMISIÓN será responsable de la Absolución oportuna de los reclamos, cuyos resultados serán notificados a los interesados en coordinación con la Secretaria General de la Universidad. Los resultados finales emitidos por LA COMISION agotan la vía administrativa y serán irrevisables.

La notificación de la absolución será en la universidad en forma personal o por el correo electrónico consignado por el postulante.

Artículo 42°.- LA COMISIÓN en coordinación con la Secretaria General de la Universidad, publicará los resultados finales, en el portal web de la entidad: www.unam.edu.pe, en la fecha prevista en las Bases del Concurso, salvando caso fortuito o fuerza mayor, indicando la calificación obtenida por los postulantes en cada rubro y el cuadro de méritos correspondiente.

Artículo 43°.- Terminado el proceso, LA COMISIÓN redactará el informe final y los resultados en

triplicado, incluyendo las actas de las sesiones anteriores y los resultados del concurso, indicando la calificación obtenida por los postulantes y el cuadro de méritos correspondiente, la relación de ganadores del concurso, con su equivalencia en la categoría y dedicación, conforme a la plaza ganada. Las actas y los expedientes de los postulantes, se remitirán al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad.

Artículo 44°.- Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo por la Comisión Organizadora el Presidente expide la resolución respectiva de las plazas docentes, especificando las características y condiciones de cada plaza.

Artículo 45°.- En el plazo máximo de 15 días de concluido el concurso, se remite al MINEDU las copias de las Resoluciones respectivas.

Artículo 46° Los postulantes ganadores de una plaza docente, están obligados a presentar los originales de los documentos que se les solicite; de verificarse la presentación de certificación o documentación falsa estos serán descalificados sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles y se declarará ganador al postulante que sigue en orden de mérito en la plaza y si no hubiera otro postulante la plaza será declarada desierta.

Artículo 47° Las asignaturas publicadas en el presente concurso serán referenciales solo para efecto de las evaluaciones. Los postulantes ganadores de la plaza se someterán a la asignación de asignaturas y cantidad de horas respectivas establecidas por la Universidad en cada semestre académico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Si LA COMISIÓN estima conveniente, podrá realizar la entrevista personal simultáneamente con la Clase Modelo.

SEGUNDA: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por acuerdo de LA COMISIÓN.

TERCERA: Ante cualquier imponderable presentado en el Cronograma del Proceso, por caso fortuito o fuerza mayor, LA COMISION queda facultada para habilitar nuevo día y hora en el menor tiempo posible.

CUARTA: Si existiera un postulante nombrado en otra institución, previamente al asumir la plaza ganadora deberá renunciar a aquella en la que se encuentra nombrado, en caso contrario perderá su derecho de ganador de concurso público.

QUINTA: Ningún postulante debe tener antecedentes judiciales, no haber sido sentenciado por terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

Moquegua, Febrero 2019

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA